



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00040
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO
DEMANDADO:	YINA PAOLA ARDILA PINZON

Mediante auto calendado el 07 de abril de 2022, se dio inicio a trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por FAIBER ALFREDO CEDEÑO TRUJILLO contra YINA PAOLA ARDILA PINZON, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 23 de agosto de 2022; sobre el cual inicialmente presentaron objeciones, no obstante, a través de memorial allegado al despacho el 24 de agosto hogaño, los abogados desistieron de las objeciones propuestas y presentaron relación de inventario y avalúos coadyuvada, en la que manifiestan estar de acuerdo con los mismos, razón por la cual, mediante auto del 26 de agosto de los corrientes se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por los abogados.

En razón a ello, se decretó la partición de la sociedad conyugal de los ex cónyuges, designándose por decisión de las partes, como partidador al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, a quien se le encomendó la realización del trabajo de partición.

El 29 de agosto de 2022, el abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, allegó al correo electrónico de este despacho judicial el trabajo de partición y adjudicación en este asunto, del cual se dio traslado como lo indica el artículo 509 del CGP, mediante auto del 05 de septiembre de 2022, el cual venció en silencio, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede.

Se tiene entonces, que el trabajo de partición, se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

referido Art. 509 del C.G.P., haciéndose precisión en que tanto los activos como los pasivos están en cero (0), por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL realizada por el abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, quien fue designado como partidor, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia, con constancia de notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 4^o de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

¹ Trabajo de partición allegado el día 09 de agosto de 2022 al correo electrónico del Juzgado.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Radicación 41-001-31-10-003-2022-00040-00

2

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70ae62cbbd043b3f20551ae0cf13117bda81dcc5328aeff934cc46414424578**

Documento generado en 14/09/2022 10:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>